

OFICINA DE PLANIFICACION DE
LA EDUCACION SUPERIOR

379.121472.8 6
C755P.



ESTA OBRA ES PROPIEDAD DE LA
BIBLIOTECA DEL
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

ACTIVO NUMERO: 14362

*PRINCIPALES ACUERDOS SOBRE EL
FINANCIAMIENTO DE LA
EDUCACION SUPERIOR*



Mayo, 1994

PRINCIPALES ACUERDOS SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Indice

	Página
I. Definición de los montos del FEES	2
II. Generación de recursos propios	12

Cuadros

<u>Cuadro N°1:</u> Distribución del Fondo Especial para la Educación Superior y Asignaciones Especiales. 1988-1994	10
<u>Cuadro N°2:</u> Monto de ingresos propios generados por las instituciones de educación superior universitaria estatal y comparación con el FEES. 1989-1992	13

Anexo

Acuerdos de la Comisión de Enlace sobre el FEES	14
---	----

I. Definición de los montos del FEES

En la sesión N°111 de la Comisión de Enlace, celebrada el 8 de noviembre de 1988, se llegó a un acuerdo sobre el financiamiento de la Educación Superior, el cual regía para el quinquenio 1989-1993.

Este acuerdo -por medio de los procedimientos y fórmula que se señalarán a continuación- buscaba consolidar, en términos reales, el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES).

La fórmula de financiamiento contempla un reajuste automático del FEES conforme al índice inflacionario del país. Para esos efectos se utiliza como indicador el índice de precios al consumidor de ingresos medios y bajos del área metropolitana de San José (IPC).

El mecanismo para el cálculo anual del reajuste automático del FEES incluía:

- a) Una proyección anual de la variación del IPC acordada en el seno de la Comisión de Enlace según el siguiente procedimiento: para el FEES de un año dado (t) se toma como estimación inicial del índice señalado, el promedio de la suma de la variación del IPC para el año inmediato anterior (t-1) y de la proyección de la variación del IPC convenida en un monto tentativo por la Comisión de Enlace para el año en mención (t). La estimación inicial del FEES para el año dado se determinaba por la fórmula:

$$FEES_t = FEES_{t-1} [1 + \frac{1}{2} (i_t + i_{t-1})]$$

i= variación porcentual del IPC medida de diciembre a diciembre.

- b) El valor de la variación del índice estimado se corregía tanto en febrero como en julio de cada año. Si se producían subestimaciones en la variación del IPC, las diferencias correspondientes que resultaban en el monto del FEES se incluían en presupuestos extraordinarios. Si por el contrario, se producía una estimación del IPC, la diferencia resultante se contabilizaba como un adelanto para el FEES del año siguiente.

Esta fórmula se aplicó para calcular el FEES inicial de 1989 y 1990.

En reunión N°124 de la Comisión de Enlace, celebrada el 4 de octubre de 1990, se aprobó una modificación en la fórmula de cálculo del FEES, de manera que el FEES de un año (t) será igual al del año anterior (t-1), ajustado por la inflación del año en cuestión (t):

$$FEES_t = FEES_{t-1} [1 + i_t]$$

i= Variación porcentual del IPC medida de diciembre a diciembre.

Esta nueva fórmula se utilizó para reajustar el FEES de 1990, según la inflación real del periodo.

Esta modificación en la fórmula del cálculo del FEES fue planteada por los señores Rectores al Gobierno en enero de 1990 y no fue sino en octubre que se aprobó, debido al cambio de autoridades gubernamentales.

El 3 de agosto de 1993 (reunión N°156 de la Comisión de Enlace) se firmó el "Acuerdo de Extensión del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior", el cual rige para el periodo 1994-1998.

Los logros más importantes con la extensión de este convenio son:

- . Un reajuste mínimo al FEES del 10%.
- . Si en un año determinado se produce una sobreestimación del IPC, siempre se utilizará ese monto del FEES como base de cálculo del FEES del año siguiente, sin obligación de devolución.
- . Se crea el Programa de renovación de equipo científico y tecnológico, constituido con un monto anual equivalente al 2% del FEES del año respectivo.

Los montos del FEES y sus reajustes resultan de aplicar las anteriores fórmulas. A continuación se presentan los montos correspondientes al periodo 1989-1994, indicando en cada caso:

- . Base de cálculo del FEES
- . Montos
- . Reajustes
- . Monto final
- . Asignaciones especiales
- . Total del FEES

Para cada monto se indica la reunión de la Comisión de Enlace en la cual se tomó el acuerdo y el índice de inflación con el cual se calculó.

En el cuadro N°1 se incluye la distribución del FEES por instituciones para el periodo 1988-1994 y en el anexo se presentan los acuerdos de la Comisión de Enlace a los que se hace referencia.

FEES 1989

Base de cálculo 88	¢4 840,0 millones
. Montos acordados en reunión N°102 C.E., del 8/02/88 y en reunión N°112 C.E., del 9/12/88	
Monto inicial	5 662,8
. Reunión N°112 C.E., 9/12/88 (i x estimada= 17%)	
Reajuste	80,8
. Reunión N°113 C.E., 27/03/89 (i x estimada= 18,67%, = 1,67%)	
Monto final	5 743,6
Asignaciones especiales	-
TOTAL	¢5 743,6 millones

NOTA

Según la fórmula de financiamiento, el índice de inflación utilizado era el promedio de la inflación de 1988 y de la inflación estimada para 1989. El monto inicial se calculó con un índice de 17%, considerando:

AÑO	i ESTIMADO	i REAL
88	22%	25,34%
89	12%	9,95%

Por tanto, el FEES inicial de 1989 resultó de aplicar la fórmula:

$$4840 \left[\frac{1}{2} (22\% + 12\%) \right]$$

$$4840 (17\%) = 5 662,8$$

Para reajustar el FEES del 89, se usó la inflación real de 1988 (25,34%) y la inflación estimada de 1989 (12%). Al sobreestimarse la inflación de 1989 (12% en vez de 9,95%) se sobreestimó el monto del FEES del 89 en ¢49,6 millones, los cuales se rebajaron al FEES de 1991, ya que debido al cambio de Gobierno en 1990, no fue ajustado ese año, como correspondía.

FEES 1990

Base de cálculo 89	¢5 743,6 millones
Monto inicial	6 490,3
. Reunión N°116 C.E., 20/09/89 (i x estimada= 13%)	
Reajuste	
1º. Reunión N°124 C.E., 4/10/90 (De 13% a 23%, = 10%)	574,4
2º. Reunión N°129 C.E., 22/02/91 (De 23% a 27,25%, = 4,25%)	<u>180,9</u>
SUBTOTAL	755,3
Monto final	7 245,6
Asignaciones especiales	530,0
. Reunión N°117 C.E., 28/11/89	
TOTAL	¢7 775,6 millones

NOTA

- . El monto inicial del FEES de 1990 se calculó con un índice de inflación promedio del 13% (1989= 14% y 1990= 12%), según fórmula vigente.
- . El monto final del FEES de 1990 se calculó con un índice de inflación de 14,25%, para totalizar una inflación real de 27,25%, de conformidad con la nueva fórmula de financiamiento aprobada en la reunión N°124 de la Comisión de Enlace (4/10/90).

FEES 1991

Base de cálculo 90	¢7 832,7 millones
Monto inicial	9 007,6
. Reunión N°120 C.E., 17/09/90 (i estimada= 15%)	
Reajuste	
1°. Reunión N°130 C.E., 18/04/91 (Efecto de reajuste del FEES 90, i real= 27,25%)	208,1
2°. Reunión N°139 C.E., 17/10/91 (De 15% a 23,735%, = 8,735%)	700,0
3°. Reunión N°141 C.E., 21/02/92 (De 23,75% a 25,32%)	<u>127,0</u>
SUBTOTAL	1 035,1
Monto final	10 042,7
Asignaciones especiales	-
TOTAL	¢10 042,7 millones

NOTA

La base de cálculo del FEES 91 se incrementó debido a la anualización de la asignación especial de ¢530 millones (convertidos en ¢768 millones).

FEES 1992

Base de cálculo 91	¢ 9 915,7 millones
Monto inicial	11 104,0
. Reunión Nº139 C.E., 17/10/91 (i estimada 91= 12%)	
Reajuste	
1°. Reunión Nº141 C.E., 21/02/92 (Efecto de reajuste del FEES 91)	143,8
2°. Reunión Nº144 C.E., 06/08/92 (De 12% a 16%, = 4%)	401,7
3°. Reunión Nº151 C.E., 25/02/93 (De 16% a 16,97%, = 0,97%)	<u>97,4</u>
SUBTOTAL	642,9
Monto final	11 746,9
Asignaciones especiales	602,2
. Cuotas JUPEMA	
TOTAL	¢12 349,1 millones

FEES 1993

Base de cálculo 92	¢11 649,5 millones
Monto inicial	13 048,0
. Reunión N°147 C.E., 18/09/92 (i estimada= 12%)	
Reajuste	108,6
. Reunión N°151 C.E., 25/02/93 (Efecto de reajuste del FEES 92)	
Monto final	13 156,6
Asignaciones especiales	733,8
. Cuotas JUPEMA Reunión N°149 C.E., 20/10/92 Sesión N°01-93 CONARE, 21/01/93	
TOTAL	¢13 890,4 millones

FEES 1994

Base de cálculo 93	¢13 890,4 millones
Monto inicial	15 279,4
. Reunión Nº157 C.E., 18/11/93 (i estimada= 10%)	
Programa de renovación de Equipo científico y Tecnológico	305,6

CUADRO Nº1

DISTRIBUCION DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR Y ASIGNACIONES ESPECIALES. 1988-1994
(Miles de colones corrientes)

	TOTAL	UCR	ITDR	UNA	UNED	OPES	COM. ENLACE	CONARE	Otras Refer. Distrib.
1988									
FEES TOTAL	4 840 000,0	2 793 898,2	542 079,7	1 110 741,4	352 038,7	41 242,0			
FEES inicial, 25,34%	4 740 000,0	2 720 255,7	536 626,7	1 099 567,9	342 557,7	40 992,0			
Asignaciones Especiales	4 740 000,0	2 720 255,7	536 626,7	1 099 567,9	342 557,7	40 992,0	S.102/08-02-88	Nº888-39/21-12-89	
Salarios	100 000,0	73 642,5	5 453,0	11 173,5	9 481,0	250,0	S.102/08-02-88	Nº888-39/21-12-89	Carta Min.Hac. 03/01/89, CNR 001-89
Otros	48 000,0	27 642,5	5 453,0	11 173,5	3 481,0	250,0	S.102/08-02-88	Nº888-39/21-12-89	
	52 000,0	46 000,0	-	-	6 000,0	-			
1989									
FEES TOTAL	5 743 628,0	3 315 901,8	646 016,8	1 320 741,0	413 568,4	47 400,0			
FEES inicial	5 743 628,0	3 315 901,8	646 016,8	1 320 741,0	413 568,4	47 400,0			
Reajuste FEES-Modif.base	5 662 800,0	3 268 850,0	636 850,0	1 302 000,0	407 700,0	47 400,0 a/	S.112/09-12-88	Nº888-39/21-12-89	Carta Min.Hac. 03/01/89, CNR 801-89
	80 828,0	47 051,8	9 166,8	18 741,0	5 668,4	-	S.113/27-03-89	Nº888-39/21-12-89(f)	
1989-Según Inflac.real 9,9%	5 694 018,0	3 286 896,3	640 326,5	1 309 450,7	409 944,5	47 400,0			
1989-DIFERENCIA	49 610,0	29 005,5	5 690,3	11 290,3	3 623,9	-			
1990									
FEES TOTAL	7 775 646,7	4 473 358,2	878 096,0	1 797 238,5	562 214,2	64 739,8			
FEES inicial, 13%	7 245 646,7	4 180 391,3	815 223,2	1 666 300,1	521 741,4	61 990,7			
Reajuste FEES, 23%	6 490 298,5	3 745 183,9	729 651,1	1 491 725,9	467 109,6	56 628,0 a/	S.116/20-09-89	Nº888-39/21-12-89(f)	Carta Contraloria 27/11/89, CNR 093-89/115
Reajuste FEES, 27,25%	574 362,8	331 590,2	64 401,7	132 074,1	41 356,8	4 740,0 b/	S.124/04-10-90	Nº32-90/23-10-90	Carta Contraloria 05/11/90
Asignaciones Especiales	180 985,4	103 617,2	20 970,4	42 500,1	13 275,0	622,7	S.129/22-02-91		
Salarios - Reval. Prof.	530 000,0	292 966,9	62 872,8	130 938,4	40 472,8	2 749,1	S.117/28-11-89	Nº888-32/05-12-89	
	530 000,0	292 966,9	62 872,8	130 938,4	40 472,8	2 749,1			
1991									
FEES TOTAL	10 042 690,4	5 771 539,8	1 134 821,1	2 324 885,3	727 089,9	84 354,3			
FEES inicial, 15%	10 042 690,4	5 771 539,8	1 134 821,1	2 324 885,3	727 089,9	84 354,3			
Reajuste FEES, Modif.base.	9 007 570,0	5 176 500,0	1 018 150,0	2 085 570,0	652 190,0	75 150,0	S.120/03-08-90	Nº32-90/23-10-90	Carta Tesorero 20/12/90, CNR 122-90
Reajuste FEES, 23,735%	208 104,3	119 753,6	23 288,3	47 861,1	15 023,9	2 257,4	S.130/19-04-91		
Reajuste FEES, 25,32%	700 000,0	402 290,0	79 100,0	162 050,0	50 680,0	5 880,0	S.139/17-10-91		Carta Tesorero 17/12/91, CNR 106-91
	127 016,1	72 996,2	14 352,8	29 404,2	9 196,0	1 066,9	S.141/21-02-92		FAX del Tesorero Hac. 19/11/92

	TOTAL	UCR	ITER	UNA	UNED	OPES	COM. ENLACE	CONARE	Otras Refer. Distrib.
1992									
FEES TOTAL	12 349 121,5	7 165 980,1	1 355 895,0	2 857 364,2	871 025,3	98 655,9			
FEES inicial, 12%	11 746 921,5	6 750 980,1	1 327 396,0	2 719 364,2	850 525,3	98 655,9			
Reajuste FEES, Modif. base	11 104 000,0	6 381 488,8	1 254 752,0	2 570 576,0	803 929,6	93 273,6	S.139/17-10-91	Carta Tesorero 17/12/91, CNR 106-91	
Reajuste FEES, 16%	143 813,9	82 649,9	16 251,0	33 292,9	10 412,1	1 208,0	S.141/21-02-92	FAX del Tesorero Mar. 19/11/92	
Reajuste FEES, 16,97%	401 707,6	230 861,4	45 393,0	92 995,3	29 083,6	3 374,3	S.144/06-08-92	FAX del Tesorero Mar. 19/11/92	
Asignaciones Especiales	97 400,0	56 000,0	11 000,0	22 500,0	7 100,0	800,0	S.151/25-02-93	Carta Tesorero 25/06/93, OPES 365-93-D	
Cuotas Jta. Pensiones	602 200,0	415 000,0	28 500,0	138 200,0	20 500,0	-			
1993									
FEES TOTAL	13 890 400,0	7 989 100,0	1 571 100,0	3 214 700,0	1 005 000,0	110 500,0			
FEES inicial, 12%	13 890 400,0	7 989 100,0	1 571 100,0	3 214 700,0	1 005 000,0	110 500,0			
Reajuste FEES, Modif. base	13 048 000,0	7 498 700,0	1 474 400,0	3 020 600,0	944 700,0	109 600,0	S.147/18-09-92	Carta Tesorero 11/01/93, OPES 002-93-D	
FEES-Cuotas Jta. Pens.	108 600,0	62 400,0	12 300,0	25 100,0	7 900,0	900,0	S.151/25-02-93	Carta Tesorero 25/06/93, OPES 365-93-D	
1994									
FEES TOTAL	15 505 000,0	8 788 000,0	1 728 200,0	3 536 200,0	1 105 500,0	121 500,0			
FEES inicial, 10%	15 279 400,0	8 788 000,0	1 728 200,0	3 536 200,0	1 105 500,0	121 500,0	S.157/18-11-93	Carta Tesorero 17/12/93, OPES 696-93-D	
Asignaciones Especiales	305 600,0								
Progr. Renovac. Equipo C y I.	305 600,0								

a/ Corresponde al 1% del FEES inicial del año anterior, según acuerdo de CONARE en Acta N880-16 de 06-08-80

b/ Según acuerdo de CONARE Acta N889-26 24/10/89: El presupuesto de CONARE para 1991 y en adelante crecerá en el mismo porcentaje que el FEES.

Porcentajes señalados por el transitorio de la Ley 8462/18-09-80 y el acuerdo de CONARE en Acta N886-01/21-01-86: UCR 59,0%; ITER 11,5%; UNA 23,5% y UNED 6%.

Porcentajes señalados en el Acta N8102 del 08-02-88 de Comisión de Enlace: UCR 57,89%; ITER 11,42%; UNA 23,4% y UNED 7,29%.

A partir de 1989 y a raíz del Convenio los acuerdos de CONARE no hacen referencia a porcentajes de distribución.

Comisión de Enlace. Sesión N9111 del 08/11/88 se firma el Convenio de Financiamiento de la Educación Superior.

Comisión de Enlace. Sesión N9124 del 04/10/90 se modifica la fórmula de cálculo del FEES.

Comisión de Enlace. Sesión N9156 del 03/08/93 se firma el Acuerdo de Extensión del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior.

FUENTE: Actas y acuerdos de CONARE y Comisión de Enlace.
Registros e informes elaborados por la División de Sistemas.

II. Generación de recursos propios

El artículo 5° del Convenio de financiamiento de la educación superior establece que "el mantener constante el poder adquisitivo del FEES lleva implícito, la garantía para las universidades de que el Estado aportará los recursos de acuerdo a la fórmula preestablecida, y de que las universidades generen ingresos propios."

Además estipula que las universidades estatales aumentarán progresivamente la cuantía de los recursos propios que recaudan, de manera que el monto global de dichos recursos equivalga a los siguientes porcentajes de los montos que el Estado destine al FEES:

1989	1990	1991	1992	1993
8,83%	9,41%	9,99%	10,57%	11,15%

La Comisión de Enlace acordó que se considerarían como rentas propias:

- . Matrícula y otras tasas y derechos
- . Venta de bienes y servicios
- . Convenios de cooperación
- . Donaciones
- . Ingresos financieros
- . Alquileres
- . Otras, a juicio de la Comisión de Enlace

Los ingresos propios deben estar debidamente certificados por la auditoría o contraloría de cada institución.

La información que se tiene del periodo 1989-1992 indica que las instituciones universitarias han cumplido holgadamente con la generación de ingresos propios, sobrepasando el porcentaje estipulado en al menos un 4%; como puede observarse a continuación:

AÑO	INGRESOS PROPIOS		
	SEGUN CONVENIO	REAL	DIFERENCIA
1989	8,83%	14,89%	6,06%
1990	9,41%	13,63%	4,22%
1991	9,99%	15,62%	5,63%
1992	10,57%	14,60%	4,03%

En el cuadro adjunto se presenta el monto de ingresos propios generados por cada institución universitaria, para el periodo 1989-1992.

CUADRO N°2

MONTO DE INGRESOS PROPIOS GENERADOS POR LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA
ESTATAL Y COMPARACION CON EL FEES, 1989-1992

(Millones de colones)

AÑO E INSTITUCION	MONTO DEL FEES	MONTO DE INGRESOS PROPIOS	PORCEN- TAJE <u>1/</u>
<u>1989</u>	5 743,6 <u>a/</u>	855,2	14,9
UCR	3 315,9	429,7	13,0
ITCR	646,0	119,6	18,5
UNA	1 320,7	194,7	14,7
UNED	413,6	111,2	26,9
<u>1990</u>	7 775,6 <u>a/</u>	1 059,5	13,6
UCR	4 473,6	519,6	11,6
ITCR	877,3	141,5	16,1
UNA	1 796,4	246,3	13,7
UNED	561,9	152,1	27,1
<u>1991</u>	10 042,7 <u>a/</u>	1 568,6	15,6
UCR	5 771,5	700,9	12,1
ITCR	1 134,8	179,7	15,8
UNA	2 324,9	500,5	21,5
UNED	727,1	187,5	25,8
<u>1992</u>	12 349,1 <u>a/</u>	1 802,9	14,6
UCR	7 166,0	893,2	12,5
ITCR	1 355,9	183,0	13,5
UNA	2 857,6	542,7	19,0
UNED	871,0	184,0	21,2

a/ El total incluye el monto correspondiente al CONARE, que fue de ¢47,4 millones en 1989, de ¢66,4 millones en 1990 de ¢84.4 millones en 1991 y ¢98,6 millones en 1992.

1/ Los porcentajes acordados en la Comisión de Enlace son 8,83% en 1989, 9.41% en 1990, 9.99% en 1991 y 10,57% en 1992.

FUENTE: Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal OPES, División de Sistemas.

ANEXO

**ACUERDOS DE LA COMISION DE ENLACE
SOBRE EL FEES**

ACUERDOS DE LA COMISION DE ENLACE SOBRE EL FEES

Reunión N^o111, 8 de noviembre de 1988

Convenio de financiamiento

Se acuerdan los siguientes principios y mecanismos para la definición anual del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES).-

1. Se establece, por medio de los procedimientos y fórmula que se señalan a continuación, un financiamiento garantizado para las universidades estatales. Ese financiamiento busca consolidar, en términos reales, el Fondo Especial de la Educación Superior.-
2. Los proyectos específicos que requieran recursos adicionales -y que no puedan ser obtenidos o negociados por cada una de las instituciones miembros del CONARE como personas jurídicas-, necesarios para el desarrollo de la educación superior, ya sea que su financiamiento deba hacerse con fondos nacionales o externos, serán estudiados y en su caso aprobados e impulsados por la Comisión de Enlace.-
3. Se establece un compromiso de parte de las universidades estatales de realizar nuevos esfuerzos adicionales para producir recursos propios; es decir, que a lo largo del tiempo dichas instituciones vayan produciendo ingresos que no dependan del presupuesto de la República.-
4. La fórmula de financiamiento contemplará un reajuste automático del FEES conforme al índice inflacionario del país. Para estos efectos se utilizará como indicador el Índice de Precios al Consumidor de Ingresos medios y bajos del Área Metropolitana de San José (I.P.C.).-

El mecanismo para el cálculo anual del reajuste automático del FEES incluirá:

- a) Una proyección anual de la variación del I.P.C. acordada en el seno de la Comisión de Enlace de acuerdo con el siguiente procedimiento: para el FEES de un año dado (t) se tomará como estimación inicial, del índice señalado, el promedio de la suma de la variación del I.P.C. para el año inmediato anterior (t-1) y de la proyección de la variación del I.P.C. convenida en un monto tentativo por la Comisión de Enlace para el año en mención (t). La estimación inicial del FEES para este año vendría dada, entonces, por la fórmula:

$$FEES_t = FEES_{t-1} \left(1 + \frac{1}{2} (i_t + i_{t-1}) \right)$$

i = Variación porcentual del I.P.C. medida de diciembre a diciembre.-

Este valor será el que se utilice para calcular el monto del FEES que se incluirá en el proyecto de Presupuesto Ordinario de la República para el año t .-

- b) El valor de la variación del índice estimado según a) será corregido tanto en febrero como en julio de cada año. Si se hubiesen producido subestimaciones en la variación del I.P.C., las diferencias correspondientes que se produzcan en el monto del FEES serán incluidas en presupuestos extraordinarios que serán remitidos a la Asamblea Legislativa oportunamente por el Poder Ejecutivo. Si, por el contrario, se hubiese producido una sobreestimación del I.P.C., la diferencia resultante será contabilizada como un adelanto para el FEES del año siguiente.-
5. El mantener constante el poder adquisitivo del FEES lleva implícito, la garantía para las universidades de que el Estado aporte los recursos de acuerdo a la fórmula preestablecida, y de que las universidades generen ingresos propios.-

El presente acuerdo se cumplirá de la siguiente manera:

- a) El estado aportará los recursos necesarios para mantener el valor constante del FEES según el procedimiento antes descrito. La distribución de dicho FEES será la que acuerde el Consejo Nacional de Rectores. No obstante lo anterior, a partir de 1989 se separará una parte del FEES equivalente a un porcentaje del mismo que irá creciendo, de un 2% en el año de inicio hasta alcanzar un 10% en 1993; esta parte será distribuida cada año por el CONARE entre sus instituciones miembros, tomando en cuenta los recursos que genere cada una de ellas en el año precedente, de conformidad con el procedimiento que deberá quedar elaborado dentro de los próximos 30 días naturales.-
- b) Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, por su parte, aumentarán progresivamente la cuantía de los recursos propios, que recaudan, de manera que el monto global de dichos recursos equivalga a los siguientes porcentajes de los montos que el Estado destine al FEES en los años indicados, según los procedimientos señalados en este acuerdo:

1989	1990	1991	1992	1993
8,83%	9,41%	9,99%	10,57%	11,15%

Para estos efectos, se contabilizarán como rentas propias:

- i) Matrícula y otras tasas y derechos.-
- ii) Venta de bienes y de servicios.-
- iii) Convenios de cooperación.-
- iv) Donaciones.-
- v) Ingresos Financieros.-
- vi) Alquileres.-
- vii) Otras, a juicio de la Comisión de Enlace.-

Estos ingresos deberán estar debidamente certificados por la auditoría o contraloría de la institución respectiva.-

San José, 8 de noviembre de 1988.-

Francisco Antonio Pacheco F.
Ministro de Educación Pública
Presidente
Comisión de Enlace

Carlos Araya Pochet
Rector Universidad Nacional
Presidente
Consejo Nacional de Rectores

Fernando Naranjo Villalobos
Ministro de Hacienda

Luis Garita Bonilla, Rector
Universidad de Costa Rica

Rodrigo Zeledón Araya
Ministro de Ciencia y Tecnología

Arturo Jofré Vartanián, Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Jorge Monge Aguero
Ministro de Planificación Nacional

Celedonio Ramírez Ramírez, Rector
Universidad Estatal a Distancia

N° 18644-MEP-H-PLAN-MICIT .

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE EDUCACION PUBLICA, HACIENDA, PLANIFICACION
NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Considerando:

Que para poder llevar adelante el desarrollo normal de sus planes y programas, es necesario que las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, cuenten con una seguridad económica básica que les permita planificar aquellos con una adecuada antelación.

Que es deseable que las instituciones indicadas traten de generar mayores ingresos propios para mantener su desarrollo y expansión actuales.

Que es función de la Comisión de Enlace, integrada por los cuatro rectores y los ministros de Educación Pública, Hacienda, Planificación Nacional y Política Económica y Ciencia Tecnología, promover la obtención de un adecuado financiamiento para el desarrollo normal de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Que en el seno de esa Comisión de Enlace, se ha llegado a un acuerdo que satisface, a juicio de los ministros y de los personeros de las instituciones que conforman el CONARE, los postulados anteriores, mediante la aplicación de una fórmula de financiamiento por parte del Poder Ejecutivo y de metas de incremento de sus recursos propios por parte de ellas, para el próximo quinquenio.

Que para efectos presupuestarios, es conveniente que dicho acuerdo cuente con la ratificación del Poder Ejecutivo, para que las partidas correspondientes —que resulten de la aplicación del acuerdo tomado por la Comisión de Enlace— sean consignadas en los futuros presupuestos de la República en los próximos cinco años.

Por tanto,

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140, en relación con el 85, de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1º—Se acoge el acuerdo de financiamiento para la Educación Superior Universitaria Estatal, para el próximo quinquenio —de 1989 a 1993—, tomado en Comisión de Enlace, en sesión celebrada en esta ciudad, el 8 de noviembre de 1988.

Artículo 2º—En los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República, Fiscal y por Programas, para los años 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993, se incluirá —como monto del fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal— el que para cada uno de esos años resulte de la aplicación del acuerdo de Comisión de Enlace indicado.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

OSCAR ARIAS SANCHEZ

El Ministro de Educación Pública,
FRANCISCO ANTONIO PACHECO
FERNANDEZ.

El Ministro de Planificación Nacional
y Política Económica,
JORGE MONGE AGÜERO.

El Ministro de Hacienda,
FERNANDO E. NARANJO
VILLALOBOS.

El Ministro de Ciencia y Tecnología,
RODRIGO ZELEDON ARAYA.

APROBADO	
COMISION DE ENLACE	
Sesión N.º	117
Fecha	28 nov. 1989

Reunión N.º 117, 28 de noviembre de 1989
LA COMISION DE ENLACE

CONSIDERANDO:

1. La importancia especial que para el país tiene el personal profesional de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, y la necesidad consiguiente de que las escalas salariales para dicho personal puedan mantener la competitividad de los beneficios que reciben dentro del marco del Sector Público costarricense.-
2. La revaloración de los puestos profesionales de los funcionarios de la Administración Central, efectuada mediante resolución DG-078-89 del Servicio Civil y emitida en acatamiento a disposiciones judiciales.-
3. Que, ante la solicitud presentada por los Rectores para que se extendiesen los beneficios de la citada resolución del Servicio Civil a los profesionales de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, la Comisión de Enlace acordó la formación de una comisión para que estudiara y buscara una solución al impacto que dicha resolución tendría en dichas instituciones.-
4. Que esta etapa de estudio y discusión fue ya cumplida, y que las partes han procurado hacer compatible el carácter de la resolución del Servicio Civil con su aplicación en el sector universitario estatal, tomando en cuenta las diferencias existentes entre las escalas y clasificaciones utilizadas en esos sectores y el espíritu del Acuerdo de Financiamiento para la Educación Superior.-

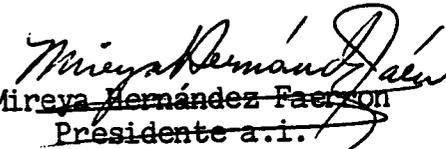
ACUERDA:

1. Le será otorgada en 1990 a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal la suma de ₡530 millones, que constituye un fondo adicional al que se le asigne para ese año al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), con el objeto de que financien una revaloración extraordinaria de los salarios profesionales de dichas instituciones. La distribución del fondo adicional indicado será efectuada por el CONARE.-
2. Para facilitar la aplicación de la revaloración antes citada, el Ministerio de Hacienda ampliará el giro mensual destinado al FEES, a partir de enero de 1990, en la suma de ₡30 millones.-
3. Para cubrir los restantes ₡170 millones, el Ministerio de Hacienda ampliará adicionalmente el giro mensual del FEES, a partir del mes de agosto de 1990, en la suma de ₡34 millones.-
4. Los Rectores facilitarán al Ministerio de Hacienda los especialistas que dicho Ministerio considere necesarios con el objeto de asesorarle

en la identificación de las posibles fuentes de recursos que financiarán el fondo adicional otorgado en este acuerdo, y se comprometen a que, de ser necesario, colaborarán con y apoyarán las gestiones del Poder Ejecutivo para obtener la aprobación de dichos recursos.-

5. De producirse nuevas revaloraciones extraordinarias que varíen sustancialmente la competitividad de los beneficios que las universidades pagan a sus profesionales con respecto al resto del Sector Público, la Comisión de Enlace analizará el efecto que las mismas tengan en las instituciones universitarias estatales, con el fin de buscar las soluciones que sean apropiadas. De presentarse esta situación, se tomará en cuenta, para lo que corresponda, lo ya otorgado mediante este acuerdo.-
6. El monto aquí acordado debidamente ajustado a su cobertura anual, pasará a ser parte del FEES y estará sujeto a los reajustes que correspondan.-
7. El contenido de los incisos pertinentes de este acuerdo será comunicado por el señor Ministro de Hacienda a la Contraloría General de la República, con el fin de que puedan ser aprobadas las modificaciones presupuestarias de las instituciones universitarias que contendrán la revaloración a que da sustento este acuerdo.-

En fe de lo anterior, firmamos en San José a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-


Mireya Hernández Farión
~~Presidente a.i.~~
Comisión de Enlace
Ministra de Educación Pública


Celedonio Ramírez R.
Presidente CONARE
Rector
Universidad Estatal a Distancia


Rodrigo Bolaños Zamora
Ministro de Hacienda


Luis Garita B., Rector
Universidad de Costa Rica

Jorge Monge Agüero
Ministro de Planificación Nacional


Arturo Jofré V., Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Rodrigo Zeledón Araya
Ministro de Ciencia y Tecnología


Rose Marie Ruiz B., Rectora
Universidad Nacional

ACUERDOS DE LA SESION No.139 DE LA

COMISION DE ENLACE

17 de octubre de 1991

Reunida la Comisión de Enlace con el Ministro de la Presidencia en la Casa Presidencial a las tres horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, y dentro de la buena voluntad que anima a ambas partes por la búsqueda de soluciones, SE ACUERDA:

1. En lo que respecta a 1991, se da por aceptada la aplicación de lo que establece el convenio de financiamiento de la educación superior, y se atenderá de la siguiente manera:
 - a. Garantizar la suma de ocho mil ochocientos veintitrés millones de colones, así como el giro puntual de las partidas acordadas para octubre, noviembre y diciembre, y las otras transferencias especificadas en el Anexo 1 del informe de la Comisión Técnica.
 - b. Girar la suma de trescientos cincuenta y dos millones de colones, según el estudio hecho por la Comisión Técnica, para que las universidades estatales puedan atender compromisos impostergables, contraídos en el transcurso del presente año.
 - c. Se girarán cuatrocientos cuarenta y ocho millones como cancelación del saldo pendiente de los ochocientos millones subejecutados, en el plazo máximo de seis meses, que es el término que el Gobierno de la República estima necesario para obtener los ingresos producto de la Ley de Exoneraciones o de otra fuente de financiamiento sano.
 - ch. La suma de setecientos millones que corresponden al ajuste por inflación del FEES pendiente de 1991 se cancelará, en dozavos, en 1992. El Gobierno de la República gestionará un préstamo bancario a favor de las universidades estatales que permita adelantarles este año la suma de trescientos veinte millones de colones, a fin de que dichas instituciones realicen un reajuste de salarios.
2. Para 1992, se aplicarán los convenios de financiamiento vigentes entre el Gobierno de la República y la educación superior estatal.

La Comisión de Enlace aprueba una cifra de once mil ciento cuatro millones de colones (doce por ciento de inflación) para el presu-

puesto universitario de ese año, la cual será recalificada en el mes de agosto, de acuerdo con el procedimiento establecido.

En atención a la difícil situación económica que vive el país, y dadas las necesidades de establecer mecanismos de fortalecimiento del financiamiento universitario, las universidades se comprometen a crear un Patrimonio para el desarrollo universitario, al cual destinarán, a partir de 1992 y por el resto de la vigencia del convenio de financiamiento, un diez por ciento del monto por reajuste por inflación del FEES en los años respectivos. El funcionamiento de este Patrimonio será normado por CONARE y administrado por las universidades, y debiera autosostenerse en su valor, en términos reales, y procurársele su crecimiento.

3. El Gobierno de la República y las universidades estatales se comprometen a realizar los estudios correspondientes para establecer formas de financiamiento que garanticen el fortalecimiento y el desarrollo del sistema universitario estatal.

Para 1993 y en adelante, la asignación presupuestaria estatal se inscribirá dentro del plan nacional de Educación Superior Estatal preparado por el Consejo Nacional de Rectores, que será conocido por la Comisión de Enlace a más tardar en el primer semestre de 1992, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 84 y 85 de la Constitución Política.

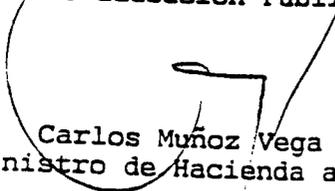
Para 1993, se acuerda que dicha asignación presupuestaria corresponda a lo establecido por el convenio de financiamiento vigente.

4. Habiéndose logrado un acuerdo por ambas partes y en consonancia con los mejores intereses del país, las autoridades universitarias desplegarán de inmediato sus mejores esfuerzos para la normalización de las universidades. El Gobierno de la República mantendrá su compromiso financiero y un canal expedito de comunicación por medio de la Comisión de Enlace.


Rodolfo Méndez Mata
Ministro de la Presidencia

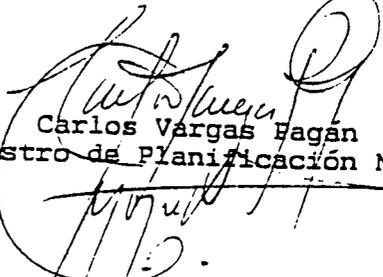

Virginia Rojas Arroyo
Ministra de Educación Pública a.i.

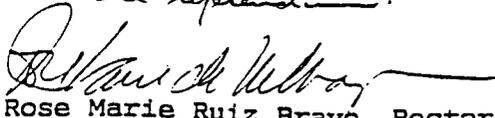

Orlando Morales Matamoros
Ministro de Ciencia y Tecnología


Carlos Muñoz Vega
Ministro de Hacienda a.i.


Carlos Vargas Fagán
Ministro de Planificación Nacional


Luis Garita Bonilla, Rector
Universidad de Costa Rica
del referend.


Arturo Jofré Vartanián, Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica


Rose Marie Ruiz Bravo, Rectora
Universidad Nacional
del referend.


Celedonio Ramírez Ramírez, Rector
Universidad Estatal a Distancia

Reunión N°124, 4 de octubre de 1990

Artículo 1

SE ACUERDA que:

- a. Con vigencia en 1990: el FEES de un año (t) será igual al del año anterior (t-1), ajustado por la inflación del año en cuestión (t).
- b. Reconocer como reajuste al FEES 1990 un 10% adicional al acordado para la proyección inicial del mismo, con lo cual el índice de inflación para 1990 quedaría proyectado en un 23%. Este reajuste del 10% equivale a ¢574,3 millones.

Reunión N°149, 20 de octubre de 1992

Artículo 2

En resumen, el día de hoy SE ACUERDA EN FIRME, respecto a la aplicación de los acuerdos de pago de cuotas patronales al régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, lo siguiente:

- a. Reiterar la voluntad del Poder Ejecutivo en atender el compromiso de pago de las cuotas patronales de las universidades a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, por deudas anteriores, así:
 - Dar solución legal a la situación de no pago a la Junta de Pensiones de la Universidad Nacional a partir de 1984.-
 - Buscar una solución legal para cubrir la situación de pago de cuotas a organismos internacionales de la Universidad Estatal a Distancia y del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el período que va de noviembre de 1991 a mayo de 1992 con lo pagado a la Junta de Pensiones.-
 - Realizar el pago de las cuotas correspondientes al período que va de noviembre de 1991 a noviembre de 1992, para las cuatro universidades.-
 - Que el pago que corresponde al mes de diciembre de 1992 será incorporado a la suma presupuestada por este concepto en 1993.-
- b. Ampliar el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, a partir de 1993, en el monto requerido para financiar en adelante el pago de cuotas patronales para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.-

A P R O B A D O	
COMISION DE ENLACE	
Sesión N°	157
Fecha	16 nov. 1993

MINUTA DE LA SESION N°156 DE LA COMISION DE ENLACE

Minuta de la reunión N°156 de la Comisión de Enlace celebrada el día martes 3 de agosto de 1993, en el Despacho del Ministro de Educación Pública. Se inicia a las catorce horas con quince minutos, con la asistencia de los señores: Licenciado Marvin Herrera Araya, Ministro de Educación Pública, quien preside; Doctor Orlando Morales Matamoros, Ministro de Ciencia y Tecnología; Licenciado Carlos Muñoz Vega, Ministro de Hacienda; Licenciado Alan Saborío Soto, Ministro a.i. Planificación Nacional; Celedonio Ramírez Ramírez, Rector de la Universidad Estatal a Distancia y Presidente del Comisión Consejo Nacional de Rectores; Doctor Luis Garita Bonilla, Rector de la Universidad de Costa Rica; Máster Arturo Jofré Vartanián, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica; Licenciada Rose Marie Ruiz Bravo, Rectora de la Universidad Nacional y Máster José Andrés Masís Bermúdez, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior.-

Artículo único

Se lleva a cabo la presente reunión con el fin de proceder a la firma del documento que a continuación se detalla.-

ACUERDO DE EXTENSION DEL

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Primero Que el Convenio de Financiamiento de la Educación Superior suscrito en noviembre de 1988 -con sus reformas posteriores- se ha constituido en un instrumento efectivo para garantizar la estabilidad y el fortalecimiento del financiamiento de la educación superior universitaria estatal. Su aplicación ha permitido que:

- a. Las transferencias para el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) hayan mantenido su valor durante el quinquenio por encima del nivel de inflación que se produjo en cada año.
- b. Se haya estudiado y resuelto favorablemente el otorgamiento de aportes extraordinarios al FEES para atender situaciones especiales como fueron el reajuste de escalas de los profesionales universitarios y el financiamiento de las cuotas patronales para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- c. Se hayan otorgado recursos significativos para programas de desarrollo universitario como el Programa de Ciencia y Tecnología, con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo, y otros proyectos importantes, con recursos nacionales y externos.

Segundo Que el contar con una mayor seguridad financiera ha permitido que las instituciones universitarias estatales hayan emprendido con éxito procesos de reforma en su organización administrativa, en el con-

tenido programático de sus carreras, en el diseño y aplicación de políticas de generación de recursos propios, de reducción de costos, y de establecimiento de mecanismos de transferencia del conocimiento a los sectores productivos de la nación, todo ello con el objeto de que la educación superior universitaria estatal pueda contribuir en forma óptima a que el país llegue a alcanzar los mejores niveles de desarrollo económico y social.

Tercero *Que es fundamental para el país que sus Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal continúen adelante con el desarrollo de sus planes y programas -según lo previsto en el artículo 85 de la Constitución Política- y que para ello requieren de la seguridad económica básica que les permita la debida planificación y ejecución de aquéllos.*

Cuarto *Que dados los retos que se le presentan a la nación es imprescindible que gobierno y universidades públicas trabajen coordinadamente en procura de alcanzar un elevado nivel en áreas estratégicas para el desarrollo económico, social y cultural del país.*

SE ACUERDA:

Primero *Extender la vigencia del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior, suscrito en noviembre de 1988, con sus reformas posteriores, por un período de cinco años, a partir del 8 de noviembre de 1993, y de acuerdo con el siguiente texto:*

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL

1994 - 1998

Se acuerdan los siguientes principios y mecanismos para la definición anual del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES):

- 1. Se establece, por medio de los procedimientos y fórmula que se señalan a continuación, un financiamiento garantizado para las universidades estatales. Ese financiamiento busca consolidar, en términos reales, el Fondo Especial de la Educación Superior.*
- 2. Los proyectos específicos que requieran recursos adicionales -y que no puedan ser obtenidos o negociados por cada una de las instituciones miembros del CONARE como personas jurídicas-, necesarios para el desarrollo de la educación superior, ya sea que su financiamiento deba hacerse con fondos nacionales o externos, serán estudiados y en su caso aprobados e impulsados por la Comisión de Enlace.*
- 3. Se establece un compromiso de parte de las universidades estatales de realizar esfuerzos adicionales para producir recursos propios; es decir, que a lo largo del tiempo dichas instituciones vayan produciendo ingresos que no dependan del presupuesto de la República.*

4. La fórmula de financiamiento contemplará un reajuste automático del FEES conforme al índice inflacionario del país. Para estos efectos se utilizará como indicador el Índice de Precios al Consumidor de Ingresos Medios y Bajos del Area Metropolitana de San José (IPC).

El mecanismo para el cálculo anual del reajuste automático del FEES incluirá:

- a. Una proyección anual de la variación del IPC acordada en el seno de la Comisión de Enlace. La estimación inicial del FEES para este año vendría dada, entonces, por la fórmula:

$$FEES_t = FEES_{t-1} (1 + i_t)$$

i = Variación porcentual del IPC medida de diciembre a diciembre.

Este valor será el que se utilice para calcular el monto del FEES que se incluirá en el proyecto de Presupuesto Ordinario para el año t .

- b. La estimación de la variación del IPC indicada en a) será revisada en
- i. julio del año t , para ajustar su proyección al mes de diciembre de ese año con base en el comportamiento real de la inflación; y
 - ii. en febrero del año $t+1$, con el objeto de fijar el valor real de la inflación del año precedente.
- c. Si las proyecciones iniciales de la variación del IPC hubiesen resultado inferiores a las establecidas en los apartes i. e ii., las diferencias correspondientes que se produzcan en el FEES serán incluidas en los presupuestos extraordinarios que serán remitidos a la Asamblea Legislativa oportunamente por el Poder Ejecutivo.

Si se hubiese producido una sobreestimación del IPC, se utilizará la proyección inicial del FEES para ese año como base de cálculo del FEES para el año siguiente.

Asimismo, en años en que las condiciones económicas del país permitan proyectar un bajo nivel de inflación (inflación de un dígito), la estimación inicial de la variación anual del IPC será, al menos, de un diez por ciento.

5. El mantener constante el poder adquisitivo del FEES lleva implícita, la garantía para las universidades de que el Estado aporte los recursos de acuerdo a la fórmula preestablecida, y de que las universidades generen recursos propios.

El presente acuerdo se cumplirá de la siguiente manera:

- a. El Estado aportará los recursos necesarios para mantener el valor constante del FEES, según el procedimiento antes descrito. La distribución de dicho FEES será la que acuerde el Consejo Nacional de Rectores. No obstante lo anterior, durante la vigencia del convenio se separará cada año un 10% del FEES, el cual será distribuido por el CONARE entre sus instituciones miembros, tomando en cuenta los recursos que genere cada una de ellas en el año precedente, de conformidad con el procedimiento que establezca el CONARE.
- b. Las cuatro Instituciones continuarán con su política de incrementar la generación de recursos propios, según los porcentajes del FEES que se indican, para cada año del quinquenio, en la siguiente tabla:

1994	1995	1996	1997	1998
11,73	12,31	12,89	13,47	14,05

Para estos efectos, se contabilizarán como rentas propias:

- Matrícula y otras tasas y derechos.
- Venta de bienes y de servicios.
- Convenios de cooperación.
- Donaciones.
- Ingresos financieros.
- Alquileres.
- Otras, a juicio de la Comisión de Enlace.

Estos ingresos deberán estar debidamente certificados por la auditoría o contraloría de la institución respectiva.

Segundo En lo que respecta al artículo 29 del texto del Convenio, y aparte de otras propuestas que a tenor de lo que allí se expresa se lleguen a considerar, se darán las siguientes acciones:

- a. La Comisión de Enlace dará prioridad al análisis del papel de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en el desarrollo científico y tecnológico que impulsa el país, particularmente en su vinculación con una posible nueva etapa del Programa de Ciencia y Tecnología, por financiar con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo.
- b. En forma adicional a los recursos que proceda otorgar al FEES, el Gobierno de la República destinará un monto anual equivalente al 2% de la suma correspondiente al FEES del año respectivo, con el fin de que las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal lo empleen exclusivamente en un Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico. Las cuatro instituciones aportarán a dicho Programa, de sus propios presupuestos, sumas iguales a las que de él reciban.

El Consejo Nacional de Rectores, por medio de una Comisión Técnica de

OPES, supervisará la aplicación de los fondos del Programa e informará sobre su destino, a la Comisión de Enlace.

Tercero Las partes del Convenio que no sufran modificaciones en estos acuerdos se ejecutarán en la misma forma en que fueron aplicadas durante el quinquenio precedente."

Posteriormente, los presentes se refieren en forma breve a la importancia de este acto.-

Los señores Rectores por su parte, agradecen a los señores Ministros la voluntad que el actual Gobierno ha manifestado a las universidades estatales en todo momento.-

Se levanta la sesión a las quince horas con quince minutos.-

lpvm

N° 22469-MEP-MICIT-H-PLAN
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE EDUCACION PUBLICA, DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA, DE HACIENDA Y DE PLANIFICACION NACIONAL Y
POLITICA ECONOMICA,

Considerando:

1). Que mediante Decreto Ejecutivo N° 18644-MEP-H-PLAN-MICYT, publicado en "La Gaceta" N° 226 del 28 de noviembre de 1988, se acogió el convenio de financiamiento de la educación superior universitaria estatal, para el quinquenio de 1989 a 1993, suscrito por los Miembros de la Comisión de Enlace, en la sesión celebrada el 8 de noviembre de 1988.

2). Que en la sesión celebrada el 3 de agosto de 1993, la Comisión de Enlace acordó extender la vigencia del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, suscrito en noviembre de 1988, con sus reformas posteriores, por un nuevo período de cinco años, a partir del 8 de noviembre de 1993.

3). Que el Convenio de Financiamiento de la Educación Superior se ha constituido en un instrumento efectivo para garantizar la estabilidad, el desarrollo institucional y el fortalecimiento económico de las instituciones de educación superior universitaria estatal.

4). Que el Poder Ejecutivo, en razón de los avances científicos y tecnológicos alcanzados por la humanidad, decidió crear un fondo adicional al Fondo Especial de la Educación Superior (FEES), para ejecutar un Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico en las universidades estatales, decisión que fue muy bien recibida por todos los Miembros de la Comisión de Enlace, por las implicaciones que ella tiene en la mejor formación de recursos humanos y en el desarrollo del país.

5). Que el acuerdo adoptado por la Comisión de Enlace tendiente a extender la vigencia del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, debe ser ratificado por el Poder Ejecutivo para que, de esta forma, las partidas correspondientes sean consignadas en los presupuestos de la República en los próximos cinco años. Por tanto,

Con fundamento en lo establecido en los incisos 3) y 18) del artículo 140 en concordancia con el 85 de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1: Se acoge el acuerdo de extensión del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal para el quinquenio 1993-1998, adoptado por la Comisión de Enlace en la sesión celebrada el 3 de agosto de 1993.

Artículo 2: En los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, fiscal y por programas para los años que comprenden el quinquenio dicho, se incluirá como monto del fondo especial para el financiamiento de la educación superior universitaria estatal, el que para cada uno de esos años resulte de la aplicación del acuerdo adoptado por la Comisión de Enlace a que hace referencia el artículo 1.

Artículo 3: Rige a partir del 8 de noviembre de 1993.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Educación Pública, Marvin Herrera Araya; de Ciencia y Tecnología, Orlando Morales Matamoros; de Hacienda, Carlos Muñoz Vega y de Planificación Nacional y Política Económica, Carlos Vargas Pagán.—C-4505.